

**RES. 605/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 4 DE MARZO DE 2020  
(E. E. N° 2018-17-1-0000565, Ent. N° 764/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la ampliación de la contratación directa por excepción para el relevamiento de las luminarias del alumbrado público;

**RESULTANDO: 1)** que las presentes actuaciones refieren a la contratación de los servicios necesarios para la realización de un inventario del total de luminarias instaladas en el Alumbrado Público del Departamento y de un Certificador CMVP, que avale dicho inventario, a los efectos de poder acceder a los beneficios que otorga la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a las Intendencias, en lo que refiere al subsidio sobre el consumo, que considera rebajas tarifarias a los Gobiernos Departamentales que han incorporado nuevas tecnologías en la materia;

**2)** que la empresa XDT Ingeniería, está catalogada como ESCO (Energy Saving Company) Categoría A, por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, y ha sido contratada por la Administración para la realización de trabajos inherentes a la materia que motiva las presentes actuaciones, al amparo de lo establecido por el Numeral 26 del Literal C) del Artículo 33 del TOCAF;

**3)** que la Administración manifiesta la necesidad y conveniencia de la concreción del impostergable relevamiento de las luminarias en todo el Departamento;

**4)** que la contratación remitida permite cumplir los requerimientos básicos que se persiguen para lograr un abatimiento real y efectivo en el precio abonado por concepto de consumo de energía eléctrica, a saber: **a)** que la misma satisfaga técnicamente lo exigido por UTE, **b)** que la tarea pueda realizarse en un plazo de tiempo razonable, y **c)** que naturalmente la ecuación “costo-beneficio”, esté notoriamente contemplada;

**5)** que según se informa, dicha operativa, tendrá “costo cero” para las arcas de la Intendencia, ya que los pagos previstos serán descontados finalmente de los honorarios a abonar por concepto de ahorros obtenidos, y sin perjuicio de los resultados que se obtengan también por eventuales devoluciones que ante gestiones que se realizan frente al Ente Energético Estatal (UTE), dadas las sumas pagadas en demasía anteriormente;

**6)** que con la certificación de las instalaciones de luminarias LED ya efectuadas, se pretende que UTE deje de aplicar el ficto por el consumo de energía, certificando las instalaciones de luminarias ya efectuadas, por lo que se considera aceptable el costo total que se calcula en la suma de \$ 2:982.000 más IVA, que se pagarán por avance de obra, en partidas quincenales, hasta concluir los trabajos;

**7)** que por Resolución N° 3072/2017 de fecha 4.05.17, el Intendente de Maldonado, resolvió ad referendum de la intervención de la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas, adicionar a la contratación de XDT Ingeniería el relevamiento de la totalidad de luminarias de alumbrado público instaladas en el Departamento;

**8)** que dicho precio será descontado de los honorarios que oportunamente se generen a favor de XDT Ingeniería por el ahorro efectivo verificado;

**9)** que con fecha 19 de mayo de 2017 la Contadora Delegada intervino preventivamente el gasto, y con fecha 31 de mayo de 2017 se suscribió el contrato;

**10)** que en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución N° 3072/17, así como el contrato suscrito, la Dirección General de Hacienda informó que corresponde instrumentar los mecanismos tendientes a satisfacer lo allí dispuesto, de modo de pagar un precio equivalente al 50% más IVA, del ahorro efectivamente logrado durante un período de 27 meses. Se estima de acuerdo con los resultados obtenidos durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, que el monto del 50% correspondiente al ahorro en el presente Ejercicio no superará los \$ 29:000.000 más IVA;

**11)** que por Resolución N° 600/2018 de fecha 15 de febrero de 2018, este Tribunal acordó observar el gasto en virtud de que el monto de la erogación resultaba de una estimación realizada por la Administración Departamental, y por no contar con disponibilidad presupuestal;

**12)** que por Resolución 2627/2018, el Intendente de Maldonado reiteró el gasto por razones de buena administración;

**13)** que en Sesión de fecha 16 de mayo de 2019, por Resolución N° 1624/2018, este Tribunal acordó mantener la observación formulada y dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;

**14)** que la Dirección General de Hacienda de la Intendencia de Maldonado, con fecha 07 de enero de 2020, informa que se han constatado excelentes logros y beneficios para la Administración, por lo que sugiere continuar contratando los servicios de la firma XDT INGENIERIA S.R.L. hasta culminar el actual periodo de gobierno;

**15)** que en la oportunidad, se remite Resolución N°884/2020, de fecha 07 de febrero de 2020, del Director General de Hacienda de la Intendencia de Maldonado por la cual se dispone una erogación de

\$13:327.942,46 a los efectos de culminar con el programa de ahorro energético que realiza la firma XDT INGENIERIA S.R.L. y señala que el monto de la erogación resulta de una estimación realizada para el Ejercicio 2020;

**16)** que se remite imputación por la suma de \$13:327.942,46, con cargo al Rubro 01050000510-5282000, que carece de disponibilidad presupuestal para atender el gasto;

**CONSIDERANDO: 1)** que la contratación se realizó al amparo de las previsiones de la Ley N° 18.597 -que promueve el uso eficiente de la energía e instrumenta diversos mecanismos a tales efectos- y del Decreto 289/015 -que reglamenta los contratos remunerados por desempeño de eficiencia energética con empresas ESCO (Empresa de Servicios Energéticos según nomenclatura anglosajona) inscriptas en el MIEM-;

**2)** que el Numeral 26 del Artículo 33 del T.O.C.A.F. (Artículo 25 de la Ley N° 18.597) establece, como excepción al régimen general de contratación, “Los contratos con empresas de servicios energéticos públicas o privadas que se encuentren registradas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y que se desarrollen bajo el esquema de Contratos Remunerados por Desempeño, en los cuales la inversión sea financiada íntegra o parcialmente por la empresa de servicios energéticos”;

**3)** que la contratación directa en análisis encuadra en la causal legal de excepción invocada;

**4)** que sin perjuicio de lo expresado, no pueden comprometerse gastos sin que exista disponibilidad suficiente en el rubro de imputación contable para atenderlos, en tanto ello contraviene lo dispuesto por el Artículo 15 del TOCAF;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto de \$ 13:327.942,46;
- 2) Devolver las actuaciones.

dc